



11804-2021-00333-OFICIO-00341-2023

Causa N° 11804202100333

Loja, martes 30 de mayo del 2023

Señor(es)
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Presente.

En el juicio N° 11804202100333 , hay lo siguiente:

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA.

VISTOS: PRIMERO.- El Tribunal Primero de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Loja, provincia de Loja, se encuentra integrado por los jueces: Dra. María Augusta Montaña Galarza, Dr. Juan Carlos Pacheco Solano, Dr. Dionicio Valentín Pardo Rojas (PONENTE).

SEGUNDO: Las partes procesales son: como parte actora la Dra. Zhenia Maritza Muñoz Vinces, y como parte demandada la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

TERCERO: El Tribunal emitió el auto de mandamiento de ejecución con fecha martes 16 de diciembre del 2021, a las 15h08 (fs. 194-196), en los siguientes términos: “...*dispone que la parte accionada Consejo de la Judicatura, por intermedio de su representante legal, PAGUE:* a) *A la actora Zhenia Maritza Muñoz Vinces, la cantidad de OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 8,481.53), que es el valor equivalente a lo dejado de percibir en el Consejo de la Judicatura mientras estuvo extrañada del cargo (US\$ 22,023.47), descontando los valores que en ese mismo periodo ha percibido en la Universidad Nacional de Loja (US\$ 13,541.94); b) Deposite al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes que, conforme al Informe Pericial, han sido calculados en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SESIS 97/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,436.97), en concepto de aportes personales; los que juntamente con los aportes patronales deben ser depositados directamente en el IESS; y, c.- Pague a la Perito Mg. Soraya Maldonado Pucha, CIENTO VEINTE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$*

120,00), por concepto de honorarios periciales...” El 15 de marzo del 2022 (fs. 211-213), la parte obligada solicita prórroga para cumplir con lo ordenado, lo que es puesto en conocimiento de la accionante, mediante providencia de fecha 16 de marzo del 2022 (fs. 214), quien indica que no tiene nada que manifestar al respecto. El 24 de marzo del 2022 (fs. 216) se concede prórroga de diez días. El 11 de abril del 2022 (217-221), el Consejo de la Judicatura indica que se encuentra gestionando el pago de los valores ordenados en el mandamiento de ejecución y solicitan prórroga. El 13 de abril del 2022 (fs. 222) se indica a la parte obligada que ya se concedió prórroga y se dispone que de forma inmediata cumpla con el mandamiento de ejecución. La parte accionante mediante escrito de fecha 27 de abril del 2022 (fs. 223), solicita el cumplimiento del mandamiento de ejecución y se impongan sanciones administrativas, civiles y penales por el incumplimiento de decisiones de autoridad competente. El 04 de mayo del 2022 (fs. 224), el Tribunal informa a la Corte Constitucional el incumplimiento del mandamiento de ejecución, mediante oficio Nro.- 11804-2021-00333-OFICIO-00225-2022, de fecha 10 de mayo del 2022 (fs. 226).- Por el incumplimiento del mandamiento de ejecución el 28 de noviembre del 2022 (fs. 229), la parte accionante solicita se aplique las medidas dispuestas en sentencia Nro. 76-21-IS/22 de la Corte Constitucional del Ecuador, con la finalidad de que la parte accionada cumpla con el pago de los valores ordenados en el referido mandamiento. En atención a esta solicitud, mediante providencia de fecha 30 de noviembre del 2022, (fs. 231), se dispuso al Consejo de la Judicatura que justifique el cumplimiento de lo ordenado, bajo prevenciones de aplicar sanciones tendientes a garantizar que se acate lo ordenado por el Juez Constitucional. El 05 de diciembre del 2022 (fs. 233-252), el Consejo de la Judicatura solicita que no se atienda el pedido de imposición de medidas coercitivas y correctiva, por las razones expuestas en el escrito con el que comparece; por lo que, en providencia de fecha 06 de diciembre del 2022 a las 12h02 (fs. 253), se dispuso a la accionante que se pronuncie al respecto. El 07 de diciembre del 2022, a las 14h00 (fs. 254), la accionante indica que se ratifica en su pedido por las razones expuestas en su escrito. El 13 de diciembre del 2022 (fs. 256), se impone la multa compulsiva y progresiva diaria de la quinta parte de una remuneración básica unificada, por el incumplimiento del mandamiento de ejecución. El 16 de diciembre del 2022 (258-268), la Institución demandada solicita revocatoria de la imposición de multa, por lo que se corre traslado a la parte accionante mediante providencia de fecha 19 de diciembre del 2022 (fs. 269); en contestación al traslado la actora se opone a la revocatoria (fs. 270). El 09 de enero del 2023 (fs. 272-284), el Consejo de la Judicatura adjunta CURS de pago y solicita se deje sin efecto la multa impuesta, lo que es puesto en conocimiento de la parte accionante a fin de que se pronuncie al respecto, mediante providencia de fecha 11 de enero del 2023 (fs. 286). La accionante mediante escrito de fecha 11 de enero del 2023 (287), indica que los valores económicos han sido cancelados, sin embargo el pago de los aportes al IESS se encuentran pendientes de pago. El 12 de enero del 2023 (fs. 288), se dispone a la parte obligada que en el término de cinco días justifique documentadamente el pago de los aportes al IESS, y se indica que vencido el término concedido se proveerá lo pertinente al pedido de revocatoria de multa. El 17 de enero del 2023 (fs. 289-300), el Consejo de la Judicatura informa que ha generado las planillas para el pago de los valores correspondientes al IESS, y solicita se revoque la multa impuesta. El 20 de

enero del 2023, se dispone a la accionante que se pronuncie al respecto. El 25 de mayo del 2023 (fs. 303-316), la parte obligada adjunta comprobantes de pago de los aportes al IESS y CURS de pago, con los que justifica el cumplimiento del mandamiento de ejecución y solicita que se levante la multa impuesta, se disponga el archivo de la presente causa y se comunique al Juez Constitucional del cumplimiento íntegro del mandamiento de ejecución.

CUARTO.- Una vez que se ha verificado el cumplimiento íntegro del mandamiento de ejecución, conforme lo expuesto ut supra y lo determinado en las Reglas Jurisprudenciales con efecto ERGA OMNES, expedidas por la Corte Constitucional mediante sentencia N.º 011-16-SIS-CC, dentro del caso N.º 0024-10-IS, literal b.13, corresponde informar a la autoridad jurisdiccional que emitió la medida de reparación integral ejecutada a través del presente procedimiento. Por lo manifestado, al haberse cumplido lo dispuesto por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Loja, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en relación con las reglas antes referidas, este Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Loja, provincia de Loja, de conformidad a lo que determina el literal b.13 de las Reglas Jurisprudenciales en cuanto a la reparación económica establecida en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, **DISPONE:** 1) Poner en conocimiento del Dr. Máximo René Muñoz Palacios, Juez del Tribunal de Garantías Penales de Loja, autoridad jurisdiccional de origen que tramitó el proceso N° 11904-2020-00072, el contenido del presente auto. 2) **Remitir oficio a la Corte Constitucional informando el cumplimiento del mandamiento de ejecución, en razón de haberse remitido informe de incumplimiento mediante oficio Nro.- 11804-2021-00333-OFICIO-00225-2022, de fecha 10 de mayo del 2022 (fs. 226).** 3) Por haberse informado en el mes de enero del 2023, el pago de los valores ordenados y por haber permanecido el incumplimiento de una parte mínima de la obligación, se deja sin efecto la multa impuesta al Dr. Santiago Peñaherrera Navas, entonces Director General del Consejo de la Judicatura.- Lo indicado en observancia a lo que determina el numeral 1 del artículo 132 del Código Orgánico General de Procesos, que a la letra refiere: *“1. Imponer multa compulsiva y progresiva diaria destinada a que la parte o quien corresponda, cumpla sus mandatos con arreglo al contenido de su decisión, sin perjuicio de las consecuencias legales que, al momento de la resolución de las causas, produce la contumacia de la parte procesal. La multa será establecida discrecionalmente por el tribunal, jueza o juez dentro de los límites que fija este Código, pudiendo ser reajustada o dejada sin efecto si se considera que la desobediencia ha tenido o tiene justificación.”* 4) Cumplido lo dicho, regrese el proceso al Tribunal para ordenar el archivo.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Lo que comunico para los fines de ley.

GALVEZ ALVAREZ KLEVER ORLANDO
SECRETARIO (E)